



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y ATRIBUCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO Y SUS UNIDADES UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento busca establecer un marco normativo y de operación para la gestión estratégica, académica y administrativa de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP), orientado a la excelencia en la formación de postgrado y en el desarrollo de investigación, creación e innovación relevante, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 1°: Objetivo de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

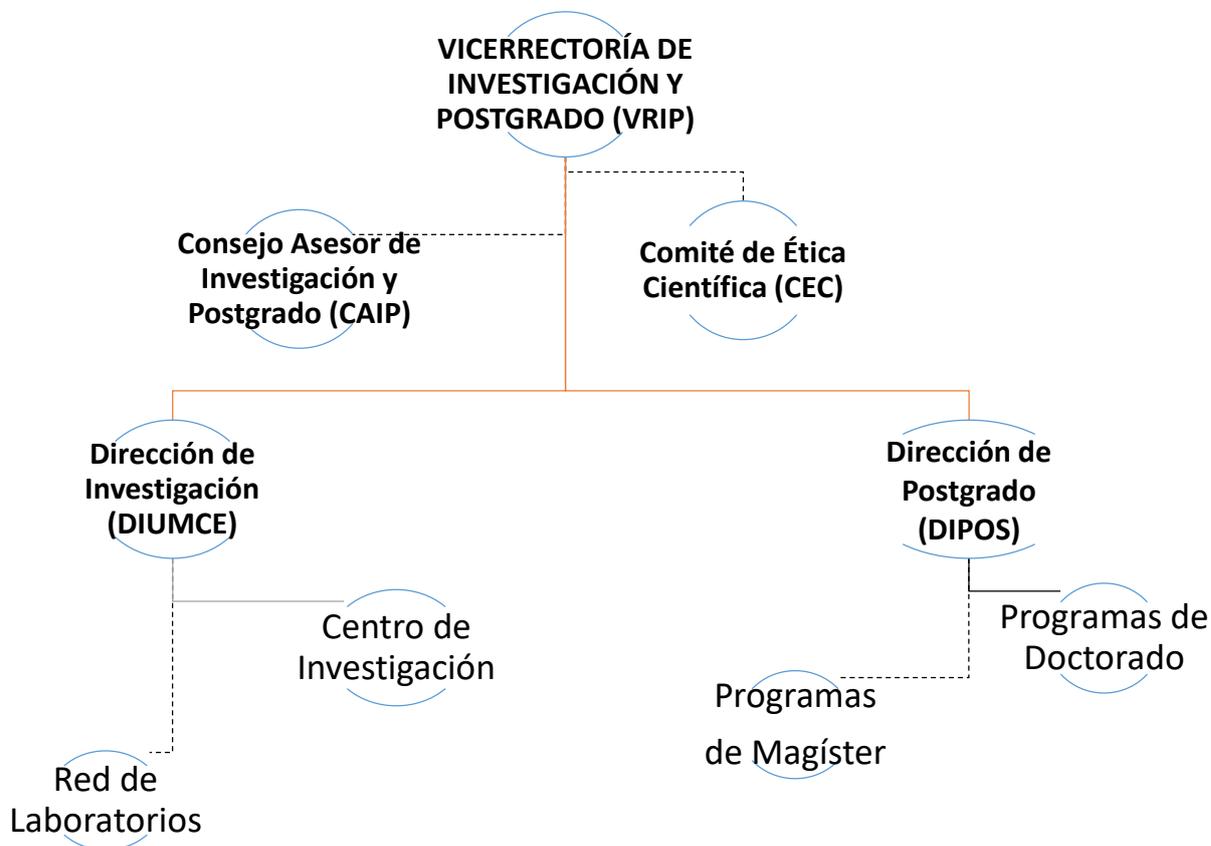
La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado tiene por objetivo incentivar, fomentar, promover y difundir la formación de postgrado y el desarrollo de la investigación, creación e innovación en distintos niveles y áreas del conocimiento, organizando un sistema de gestión estratégica eficiente de la investigación y el postgrado entre las distintas unidades académicas y administrativas que promueven esta labor. Le corresponde el diseño, evaluación y actualización de políticas de investigación y postgrado que propendan al logro de sus objetivos, así como establecer y promover planes de desarrollo institucionales para estas áreas, y velando por la pertinencia, calidad y avance de su ejecución.

Artículo 2°: Estructura y Organigrama de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado posee la siguiente estructura y niveles de dependencia jerárquica:

- a) Dirección de Investigación (DIUMCE), y a través de ella el Centro de Investigación UMCE, y todas las instancias, unidades, redes y organismos que dependan de la DIUMCE.
- b) Dirección de Postgrado (DIPOS), y a través de ella, a nivel administrativo, todos los programas de postgrado de Magíster y Doctorado institucionales.
- c) Comité de Ética Científica (CEC), como ente asesor autónomo e independiente, encargado de velar por el cumplimiento de la ética científica de las investigaciones.

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO



Artículo 3°: Los programas de doctorado pueden depender académicamente de la VRIP o de sus unidades académicas de origen, y administrativamente de la Dirección de Postgrado.

Artículo 4°: Los programas de magíster dependen académicamente de las unidades académicas de origen, y administrativamente de la Dirección de Postgrado.

Artículo 5°: El Centro de Investigación depende de la Dirección de Investigación de la UMCE (DIUMCE) y su órgano superior es la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 6°: La Red de Laboratorios de Investigación, Creación e Innovación, será coordinada por la Dirección de Investigación, en articulación directa con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Los laboratorios dependen de sus unidades académicas de origen.

Artículo 7°: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado depende directamente de la Rectoría.



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

TÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 8°: Funciones Generales de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

- a) Diseñar y promover las políticas de investigación y postgrado.
- b) Definir y coordinar las políticas académicas y de gestión estratégica, así como los planes de desarrollo de la investigación, creación e innovación, y postgrado institucional.
- c) Promover y fortalecer la investigación, la creación y la innovación.
- d) Supervisar y ejecutar el presupuesto anual de VRIP y sus unidades dependientes para el financiamiento de la investigación, creación e innovación y del postgrado.
- e) Atraer fondos externos estructurales para el financiamiento de la investigación y postgrado.
- f) Facilitar la transferencia de conocimiento producto de la investigación, creación e innovación al medio externo e interno.
- g) Fomentar el desarrollo, la calidad y la excelencia de los programas de postgrado de la UMCE.
- h) Velar por la calidad de los programas de postgrado de la UMCE.
- i) Velar por la composición y calidad del cuerpo académico de los claustros de los programas de postgrado.
- j) Evaluar y promover la mejora continua de las políticas de investigación y postgrado.
- k) Promover la articulación y sinergia entre investigación y postgrado.
- l) Conformar y articular redes de investigación, creación e innovación.

Artículo 9°: Atribuciones de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Para el desempeño de la labor encomendada y el cumplimiento de sus objetivos, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado contará con todas aquellas facultades y atribuciones que se requieran, entre ellas, las siguientes:

- a) Promover y proponer la mejora continua de la gestión, planes y programas de investigación y postgrado, en coordinación con las direcciones de Investigación, Postgrado y las instancias correspondientes.
- b) Proponer políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo y promoción de la investigación, creación e innovación.
- c) Supervisar la administración de recursos internos y externos destinados a la investigación, creación e innovación, y de los recursos destinados al postgrado.
- d) Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad en los procesos de investigación y formación de postgrado.
- e) Promover la internacionalización de los programas de postgrado e incentivar la participación de estudiantes y académicos en redes de investigación.
- f) Proponer modificaciones y mejoras a la gestión, planes, programas y políticas de postgrado y de investigación, en base a los resultados de evaluaciones internas y/o externas.
- g) Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otras universidades, centros de investigación y entidades públicas y privadas.
- h) Estimular e incentivar la publicación, transferencia y divulgación de los resultados de investigación generados en la Universidad.
- i) Promover la formación de investigadores en todos los niveles y áreas de conocimiento, fomentando la interdisciplinariedad.



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

- j) Representar institucionalmente a la Universidad en instancias externas, relacionadas con la Investigación y el Postgrado.
- k) Convocar a consejos, comités o comisiones asesoras de Investigación y Postgrado para temas específicos.

TÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10°: Funciones Generales de la Dirección de Investigación

- a) Difundir y promover a través de planes, fondos y programas internos y externos el desarrollo de proyectos de investigación, creación e innovación en diversas áreas del conocimiento.
- b) Supervisar, ejecutar y planificar la asignación de fondos para investigación, creación e innovación.
- c) Desarrollar programas de formación y fortalecimiento de investigadoras e investigadores.
- d) Fomentar la colaboración científica y la interdisciplinariedad en investigación, creación e innovación.
- e) Garantizar la calidad y ética de la investigación científica.
- f) Promover la divulgación y transferencia de los resultados de la investigación, creación e innovación.
- g) Implementar sistemas de acompañamiento y evaluación de la investigación, creación e innovación.
- h) Colaborar con propuestas para la articulación entre investigación y postgrado.

Artículo 11°: Atribuciones de la Dirección de Investigación

- a) Diseñar e implementar estrategias y programas para el fomento de la investigación, creación e innovación.
- b) Asesorar y apoyar a los investigadores en la gestión de sus proyectos, desde la concepción hasta la ejecución y divulgación de resultados.
- c) Coordinar la evaluación y aprobación de proyectos de investigación, garantizando que cumplan con los criterios de calidad establecidos por la institución y organismos externos.
- d) Gestionar la relación con entidades externas, tales como agencias de financiamiento, organismos gubernamentales y organismos internacionales relacionados con la investigación.
- e) Promover la internacionalización de la investigación institucional.
- f) Velar por el cumplimiento de los principios éticos en la investigación, incluyendo la protección de sujetos humanos, animales y el respeto por el medio ambiente.

TÍTULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Artículo 12°: Funciones Generales de la Dirección de Postgrado

- a) Coordinar la ejecución administrativa de los programas académicos de postgrado.
- b) Articular el trabajo conjunto de gestión y desarrollo de los programas de postgrado con las distintas unidades académicas, a través de sus coordinaciones.



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

- c) Promover la excelencia académica en los programas, la evaluación y mejora continua.
- d) Supervisar y planificar la asignación de fondos para programas de postgrado.
- e) Proponer a las autoridades u órganos colegiados correspondientes el calendario académico de los programas de postgrado, así como los procesos de postulación regulares y extraordinarios.
- f) Apoyar en la postulación a la asignación de becas y ayudas financieras para las y los estudiantes de postgrado.
- g) Fomentar la vinculación entre los programas de postgrado y las demandas del medio externo.
- h) Desarrollar estrategias de internacionalización para los programas de postgrado, a través de co-tutelados, doble titulación, movilidad académica y estudiantil, entre otros.
- i) Velar por la calidad del cuerpo académico de los claustros o núcleos de los postgrados, acorde a los criterios de calidad nacionales e internacionales.
- j) Hacer seguimiento y mantención del vínculo académico con egresadas y egresados.
- k) Colaborar con propuestas para la articulación entre investigación y postgrado.

Artículo 13°: Atribuciones de la Dirección de Postgrado

- a) Acompañar en el diseño, coordinación y evaluación de los programas de postgrado de la Universidad, de acuerdo a los estándares, políticas y directrices institucionales definidas para estos efectos.
- b) Proponer a las autoridades u órganos colegiados correspondientes, nuevos programas de postgrado, modificar y/o proponer el cierre de los existentes, en función de la demanda, de la evaluación y acreditación de los mismos.
- c) Proponer a las autoridades u órganos colegiados correspondientes el calendario académico de los programas de postgrado, así como los procesos de postulación regulares y extraordinarios.
- d) Ejecutar el presupuesto anual de DIPOS y sus programas dependientes administrativamente.
- e) Coordinar la gestión de becas, fondos y ayudas para las y los estudiantes de postgrado.
- f) Acompañar en los procesos de acreditación y calidad a los programas de postgrado, implementando mejoras continuas, oportunas y pertinentes.
- g) Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los egresados de los programas de postgrado.
- h) Proponer a las autoridades superiores cambios de gestión y/o administración de los programas de postgrado en función de la evaluación, disponibilidad presupuestaria o por razones de buen servicio.

TÍTULO V

CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO (CAIP)

Artículo 14°: El Consejo Asesor de Investigación y Postgrado (CAIP) de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, es un órgano colegiado, consultivo y de apoyo, encargado de asesorar y hacer recomendaciones estratégicas en torno a la gestión de la investigación y los programas de postgrado de la Universidad. El CAIP velará porque el desarrollo y consolidación de políticas estratégicas y programas en estas áreas, estén alineados con la calidad y mejora continua, las demandas del medio externo, y los estándares nacionales e internacionales de calidad.



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 15º: Funciones del Consejo Asesor de Investigación y Postgrado (CAIP)

- a) **Asesoramiento en la planificación estratégica de la investigación y postgrado:**
- Proponer estrategias para el desarrollo de la investigación, creación e innovación en la UMCE, alineadas con los objetivos institucionales y el plan de desarrollo estratégico de la VRIP.
 - Sugerir enfoques para el fortalecimiento de los programas de postgrado, tanto a nivel de magíster como de doctorado, asegurando su pertinencia, calidad y competitividad en el ámbito nacional e internacional.
 - Recomendar la creación o modificación de programas de postgrado (magíster y doctorado), incluyendo la definición de áreas de especialización y sus respectivos objetivos académicos, en función de las necesidades del mercado laboral y los intereses académicos de la UMCE.
- b) **Promoción de la investigación interdisciplinaria e interinstitucional:** Sugerir alianzas estratégicas con otras universidades, centros de investigación y entidades del sector público y privado, tanto a nivel nacional como internacional, para potenciar proyectos conjuntos de investigación.
- c) **Vinculación de la investigación y los programas de postgrado con el medio externo:**
- Proponer acciones para asegurar que la investigación desarrollada en la UMCE y los postgrados que se imparten, estén alineados con las necesidades sociales, económicas y culturales del país y de la región.
 - Proponer estrategias para la difusión y transferencia de los resultados de la investigación, tanto dentro de la Universidad como en el entorno social y profesional.
- d) **Fortalecimiento de la internacionalización de la investigación y el postgrado:**
- Orientar sobre acciones para la internacionalización de los programas de postgrado, facilitando la movilidad estudiantil y académica, así como la colaboración con instituciones y redes internacionales de investigación.
 - Asesorar sobre la participación de la UMCE en convocatorias internacionales de financiamiento y proyectos conjuntos en el ámbito de la investigación y formación de postgrado.
- e) **Desarrollo de estrategias de financiamiento y gestión de recursos:** Sugerir estrategias para la captación de recursos externos destinados a la investigación y los programas de postgrado, incluyendo fondos nacionales e internacionales, así como mecanismos de colaboración con el sector público, privado y otras entidades.

Artículo 16º: Composición del Consejo Asesor de Investigación y Postgrado (CAIP)

El Consejo Asesor de Investigación y Postgrado estará compuesto por:

- a) El/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, quien preside el Consejo.
- b) Cuatro académicos/as de distintas áreas del conocimiento, con demostrada experiencia en investigación, creación y/o innovación, y docencia de postgrado en los últimos 5 años, propuestos por las facultades a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y ratificados por la Rectoría.



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

- c) Director/a de Investigación
- d) Director/a de Postgrado
- e) Director/a de Aseguramiento de la Calidad
- f) Un representante de los centros de investigación y de las instancias, unidades, redes y organismos de investigación, creación e innovación que dependan de la VRIP o DIUMCE.
- g) Un representante de los estudiantes de postgrado, elegidos de una terna y nombrado por la Dirección de Postgrado, sobre la base de sus méritos académicos.

El Consejo Asesor de Investigación y Postgrado será constituido con paridad de género.

Artículo 17°: Funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Postgrado

- a) **Reuniones:** El Consejo se reunirá bajo la convocatoria de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, las veces que sean necesarias, y/o a petición del Consejo con un cuórum de un tercio de sus integrantes
- b) **Actas y recomendaciones:** Se levantarán actas con una síntesis de los acuerdos, las cuales serán presentadas a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su análisis, evaluación y acción correspondiente.
- c) **Consultas a expertos:** El Consejo podrá convocar a expertos externos o crear subcomisiones temporales para abordar temas específicos en profundidad.

TÍTULO VI

COMITÉ DE ÉTICA CIENTÍFICA DE LA UMCE (CEC UMCE)

Artículo 18°: El Comité de Ética Científica de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (en adelante CEC UMCE) es un órgano colegiado, autónomo, interdisciplinario y resolutivo en la adopción de decisiones y el desarrollo de sus actividades, que se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad.

Artículo 19°: La Misión principal del Comité es evaluar los aspectos éticos de proyectos de investigación que se desarrollen en la Universidad con el fin de proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres humanos y/o animales que participan como sujetos de investigación, asegurando el respeto por su dignidad e integridad física y psicológica, si corresponde. Esto incluye, además, la protección de las comunidades, el patrimonio cultural y natural, el medio ambiente, y las muestras biológicas de origen humano, animal o vegetal, así como aquellas investigaciones con implicancias en bioseguridad. Asimismo, abarca la ética en investigaciones psicológicas, antropológicas, sociales y en todos los ámbitos educativos y de salud; así como también de comunidades; del patrimonio y/o del medio ambiente, y de muestras biológicas de origen humano, animal, vegetal o con implicancias en bioseguridad; y a su vez, busca fortalecer una cultura ética en investigación en toda la comunidad universitaria. Este comité velará porque las investigaciones propuestas se ajusten a los estándares éticos nacionales e internacionales.

Artículo 20°: El CEC UMCE tendrá su propio Reglamento, el que deberá estar alineado con los estándares de calidad y acreditación nacionales e internacionales. El CEC UMCE sólo podrá operar estando con acreditación vigente.



VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°: Este reglamento podrá ser modificado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y sus consejos asesores.

Artículo 22°: El presente reglamento entrará en vigencia desde el momento en que su resolución aprobatoria se encuentre totalmente tramitada, y dejará sin efecto cualquier otro reglamento y/o normativas anteriores, o algunos artículos o disposiciones de estos textos, que sean contrarios a las normas establecidas en el presente Reglamento. Ante cualquier reclamación, duda, divergencia, contradicción o diferencia respecto de lo regulado mediante el presente reglamento y la normativa anterior, será la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado quien definirá su resolución.

Artículo 23°: Todas las materias no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el/la Rector/a, a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 24°: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado deberá propiciar la propuesta de redacción de los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de las unidades que dependen de ella jerárquicamente.

Artículo 25°: Toda norma contraria a lo dispuesto en el presente reglamento se entiende derogada tácitamente.